

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto indultando del resto de la pena que le falta cumplir a Tomás Díez de Prado.—Página 4.

Otro conmutando por destierro la cuarta parte del total de las penas impuestas a Romualdo Marín Muñoz.—Página 4.

Ministerio de la Guerra

Reales decretos concediendo el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, al Coronel de Artillería D. Adolfo Martínez Jurado y Ruiz, y al de Ingenieros D. Julio Lita Aranda.—Página 4.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que la tramitación de las solicitudes de franquicia arancelaria para introducción en la Península de los mobiliarios usados se realice en las Administraciones provinciales de Aduanas.—Páginas 4 y 5.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes en la actualidad se provean sólo interinamente, en tanto se publica el Reglamento que ha de regular las oposiciones.—Página 5.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anevas (Santander) sobre creación de Escuelas.—Página 5.

Otra disponiendo se creen seis plazas de Maestros de sección y tres plazas de Maestros con destino a la Escuela graduada establecida en el Grupo Escolar Cervantes, de esta Corte.—Páginas 5 y 6.

Otra disponiendo se ponga en conocimiento del Ministro de la Gobernación el hecho

de que las Escuelas de niños y niñas de Tárben (Alicante) se hallan cerradas por hallarse en ruina el local donde se encontraban instaladas, y significándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia a que obligue a referido Ayuntamiento a instalar las Escuelas en edificio apropiado y que reúna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.—Página 6.

Otra ídem íd. íd. el hecho de que la Escuela de niñas de Franqueira, Ayuntamiento de Cañiza, y las de Frojan y Anzo, en el Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, se encuentran clausuradas por falta de local, y significándole la conveniencia de recordar a referidos Ayuntamientos cumplan lo prevenido en el párrafo décimo, artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último.—Página 6.

Otra disponiendo que por este solo curso puedan ser admitidos a examen de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales, hayan cumplido los diez y ocho años de edad y no pasen de los treinta y cinco.—Página 6.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas por los señores que se mencionan al Escalafón general del Magisterio.—Páginas 6 y 7.

Otra autorizando a los individuos a quienes falte o sobre menos de un año de la edad marcada en la convocatoria para la provisión de plazas de Auxiliares primeros de Estadística, a fin de que puedan verificar los ejercicios de que consta la oposición.—Página 7.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de La Coruña, y por el sistema de administración, se proceda a ejecutar las obras del camino vecinal de Ordenes a Portomouro (Sección de Ordenes a Chonia).—Página 7.

Otra relativa a que por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias se proceda, en la forma que se indica, al estudio de los proyectos de caminos vecinales de los concursos III y IV.—Página 7.

Otra disponiendo se observen las reglas que se publican, por lo que se refiere al ser-

vicio de ferrocarriles, al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto del Ministerio de Abastecimientos de fecha 28 de Marzo próximo pasado, por el que se ordena que desde el día 6 del mes actual se adelante la hora legal en sesenta minutos.—Página 7.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Isidro Francisco García Iglesias.—Página 7.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando, por haber sufrido extravío, los billetes de la Lotería Nacional, primera serie, del sorteo del día de hoy, cuyos números se mencionan.—Página 7.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas que se indican, a D. Pastor Santamarina Labora.—Página 8.

Ídem íd. íd. de la Escuela Industrial de Linares a D. Celso Máximo y del Cosso.—Página 8.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Guijuelo (Salamanca) a D. José de la Rúa Crespo.—Página 8.

Desestimando instancia de D. José Sánchez del Rosal solicitando se le adjudique en propiedad la Escuela de San Eugenio (Jaramin-Bajo), Málaga.—Página 8.

Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia suscrita por doña Ana García Zerais y otros Maestros interinos con derecho reconocido a la propiedad, solicitando se den al concurso de interinos todas las Escuelas que radiquen en poblaciones de mil habitantes, incluso las de nueva creación, así como también las que queden desiertas en el concurso general de traslado.—Página 8.

Rectificación a la Real orden comunicada fecha 23 de Marzo próximo pasado, inserta en la GACETA del 31 de referido mes.—Página 8.

Dirección General de Bellas Artes.—Rectificación a las convocatorias a oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de

Violoncello y de Oboe, vacantes en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 8.

FOMENTO.—Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitado por D. Luis G. Parés, Representante en Barcelona de la Compañía naviera Lloyd Italiano, la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de sus gestiones como Representante de referida Compañía.—Página 8.

Comisaría General de Seguros.—Disponiendo que las Empresas aseguradoras no comprendidas en el artículo 3.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 remitan a este Centro antes del 30 del mes actual el cer-

tificado de las primas o cuotas percibidas en el ejercicio último.—Página 8.

ABASTECIMIENTOS.—Subsecretaría.—Rectificación a la Real orden número 84, inserta en la GACETA del día 29 de Marzo próximo pasado.—Página 8.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes de Marzo próximo pasado.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Laboratorio Central de Sanidad Militar; Eléctrica de la Vega granadina; Banco de España (Madrid y Za-

ragosa); Banco de Préstamos y Descuentos; Compañía del Ferrocarril Central Catalán; Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 253 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su im-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Romualdo Marín Muñoz en súplica de que se le indulte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y un año, ocho meses y veintidós días de igual prisión a que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delitos de atentado y lesiones:

Considerando que la parte agraviada por el delito otorga su perdón y la buena conducta del penado.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por destierro la cuarta parte del total de las penas impuestas a Romualdo Marín Muñoz en la causa mencionada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Florencio Fernández en súplica de que se indulte a Tomás Díez de Prado de la pena de

dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Palencia en causa por delito de atentado:

Considerando que la parte agraviada por el delito es la que solicita el indulto; las circunstancias del hecho y la buena conducta del penado.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar a Tomás Díez de Prado del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Adolfo Martínez Jurado y Ruiz, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio del año próximo pasado para optar a los beneficios consignados en la base octava de su anejo número uno.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 24 del mes actual, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros D. Julio Lita Aranda, el cual reúne las condiciones exigidas

por la ley de 29 de Junio del año próximo pasado para optar a los beneficios consignados en la base octava de su anejo número uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 27 de Febrero último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose demostrado en la práctica durante los últimos años la falta de necesidad de que las peticiones de franquicia de los mobiliarios de súbditos españoles o extranjeros que hayan de ser importados en la Península se tramiten con la obligada orden de concesión por parte de ese Centro directivo, según reglamenta el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, toda vez que la índole de los despachos y las reglas a que deben ajustarse para su introducción con franquicia de derechos arancelarios son asuntos taxativamente determinados en dicho Código legal y atribuibles, por tanto, dentro de las facultades de la Administración provincial,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta las ventajas que una modificación en este sentido habrá de reportar seguramente, no sólo en lo relativo a la mayor rapidez en los servicios administrativos, sino también por lo que respecta a las facilidades que ello supone para los propios interesados, circunstancias ambas muy dignas de consideración ya que, al utilizarlas, se favorece la armonía de relación indispensable entre las conveniencias de la Administración y las de los particulares, se ha servido acordar que, a partir de la fecha, la tramitación de

las solicitudes de franquicia de derechos arancelarios para poder introducir en la Península los mobiliarios usados procedentes del extranjero se realice en las Administraciones de Aduanas provinciales, las cuales deberán atenerse para su concesión a las reglas que preceptúa el artículo 138 de las vigentes Ordenanzas del Ramo, dando cuenta a ese Centro directivo de los despachos autorizados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las diversas consultas dirigidas a este Ministerio para la interpretación del artículo 6.º del Real decreto de 31 de Enero último, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, en lo que se refiere a la forma de nombramiento en propiedad de los cargos de Subdelegado de Medicina, vacantes en la actualidad, y transformados por el párrafo tercero del citado artículo en Inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial, y si los concursos deben anunciarse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se provean sólo interinamente en tanto se publica el Reglamento que ha de regular las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Anievas (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Anievas (Santander) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Barriopalacio, para este pueblo y el de Calga, alegando la distancia de dos kilómetros que por malos caminos les se-

para de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Barriopalacio, que formará distrito con Calga, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato del Grupo Escolar Cervantes, en la que solicita, a fin de poder dar cumplimiento al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado, la creación de seis plazas de Maestros de Sección y tres plazas de Maestras para el Grupo Escolar Cervantes, en vez de los seis Maestros que hoy existen con el carácter de desdoblados y cuya provisión se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, y ocupando una de dichas plazas de Maestras la Directora de Escuela Graduada nombrada por la Delegación Regia de Primera Enseñanza de Madrid, en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1917 y confirmada en ese puesto por el artículo 2.º de dicho Real decreto, debiendo cesar la interesada en el cargo de Maestra Directora de la Escuela Graduada, que desempeña en el Grupo Vallehermoso:

Resultando que, con arreglo al número 5.º de la Real orden de 28 de Abril de 1917, el Ministerio de Instrucción Pública abonará, en cuanto existan créditos para estas atenciones, los gastos de personal, material y adultos, como se halla establecido para las Escuelas Graduadas de su clase, y en cumplimiento de esta disposición, por Real orden de 28 de Septiembre de 1917 se previno que dichas plazas sean provistas con seis Maestros de los que existen en esta Corte con el carácter de desdoblados, tomándose las medidas convenientes por la Delegación

Regia de Primera Enseñanza, y que las referidas plazas tengan la dotación de los Maestros que las ocupen, y cada una de ellas, además, 166,66 y 62,50 pesetas por el concepto de material para las clases diversas y de adultos, que se abonarán con cargo a lo consignado para estas atenciones en el presupuesto de este Departamento:

Resultando que la creación de las tres plazas de Maestras que se solicita responde, según manifiesta el Patronato, a la necesidad de los trabajos que ha de exigir la organización de la cantina, reuniones de familia, conferencias, conversaciones y lecturas dirigidas a las madres de los niños y a otras obras de carácter docente y social:

Resultando que el Real decreto de 27 de Enero último lleva a su plena efectividad la Real orden de 11 de Abril de 1916, que estableció la Escuela Graduada en el Grupo Escolar Cervantes y la Real orden de 28 de Abril de 1917 que, dando a esta Escuela su especial carácter, señalaba la conveniencia de dotarla de un personal adecuado y lo destina al ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos y de una obra más intensa de educación social, facultando dicho Real decreto, al mencionado Patronato para proponer con destino al citado Grupo escolar el nombramiento de Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio:

Considerando que con arreglo a lo prevenido, y dado el especial carácter que tiene la Escuela Graduada del Grupo Escolar Cervantes, puede accederse a la creación, con cargo al Estado, de las seis plazas de Maestros de Sección y tres plazas de Maestras, que el Patronato solicita, abandonándose al efecto los gastos de personal y adultos, ya que las atenciones referentes al material para las clases diurnas y de adultos se satisfacen, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre de 1917, con cargo al presupuesto de este Departamento:

Considerando que la Escuela Graduada del Grupo Escolar Cervantes viene funcionando con seis Secciones en local adecuado, constituido exclusivamente con fondos del Estado y dotado por el mismo de material moderno para su funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen seis plazas de Maestros de Sección con destino a la Escuela graduada establecida en el Grupo Escolar Cervantes, con la dotación de 1.500 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del Presupuesto de este departamento.

2.º Que se creen tres plazas de Maestras con la misma dotación para auxiliar los trabajos de la cantina, ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos y de la

obra de educación social que realice dicha Escuela. Una de estas tres plazas de Maestras la ocupará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero próximo pasado, la Maestra Directora de la Escuela graduada del Grupo de Vallehermoso, con el sueldo que percibe por su número en el Escalafón y los emolumentos que actualmente se le abonan, y, en su consecuencia, se dota esta plaza con la remuneración de 500 pesetas que le corresponden por tener la misma el carácter de Maestra Directora de Escuela graduada, las cuales se abonarán con cargo al citado capítulo 4.º, artículo 1.º del Presupuesto.

3.º La provisión de las citadas plazas de Maestros de Sección y de Maestras se hará, salvo lo dispuesto en el número anterior, a tenor de lo prevenido por el artículo 2.º del repetido Real decreto, previas las pruebas de suficiencia que el Patronato juzgue necesarias; debiendo proponer a Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio, y, en tal caso, los sueldos que se creen de dichas plazas, aumentando el cupo de entrada en el primer Grupo de octava categoría, pasarán a ser resultas de los sueldos superiores de los Maestros nombrados que vengan a disfrutar aquéllos, y cuyos sueldos se proveerán a su vez, con arreglo a la legislación general vigente, entendiéndose que las creaciones de los sueldos de la última categoría tienen carácter provisional interin no figure crédito para ello en presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Centro por la Inspección de Primera enseñanza de Alicante participando que las Escuelas de niños y niñas de Tárbenas se hallan cerradas, la primera hace cuatro años, por hallarse en ruina el local, donde se encontraban instaladas, irrogándose graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., significándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Tárbenas por todos los medios que la ley le facilita a instalar las referidas Escuelas en edificio apropiado y que reúna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Pontevedra, participando a este Ministerio que la Escuela de niños de Franqueira, en el Ayuntamiento de Cañiza, se halla clausurada hace más de seis meses por falta de local, y lo mismo las de Frojan y Anzo, en el Ayuntamiento de Lalín, que llevan más de dos años cerradas;

Teniendo en cuenta que no ha dado resultado alguno la orden de esta Dirección general de 26 de Abril de 1918, dirigida al Gobernador para que se obligase al Ayuntamiento a proporcionar casa en condiciones para las Escuelas y vivienda de los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se pongan estos hechos en conocimiento de V. E., significándole la conveniencia de recordar a los referidos Ayuntamientos que cumplan lo prevenido en el párrafo 10, artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con el cual se dictó también la Real orden de 11 de Enero último, publicada en la GACETA de 18 del mismo, modificando la edad de ingreso y el plan de estudios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por este solo curso puedan ser admitidos a examen de ingreso los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales, hayan cumplido los diez y ocho años de edad y no pasen de los treinta y cinco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las reclamaciones presentadas por D. Román Francisco Aparicio, D. Marcelino Hernández, D. José Cervilla Ramos, D. Eduardo Talamantes, D. José Domingo Agudo, D. Blas Poyato Crespo y D. Darío Monroy Benedit, números 5.570, 5.777, 6.428, 6.450, 6.465, 6.506 y 9.577 del Escalafón general, respectivamente, y examinadas cada una de ellas y los fundamentos en que se apoyan los solicitantes, la Comisión propone lo siguiente:

1.º Que se subsane el error de nombre

con que figura el número 5.570, pues aparece Ramón y debe ser Román.

2.º Que se desestime la reclamación del número 5.777, D. Marcelino Hernández, pues los dos años, tres meses y veintiséis días de interinidad que pretende se le reconozcan como en propiedad no pueden admitirse con tal carácter por haberlos disfrutado sin poseer título profesional y estar dispuesto que sólo se reconozcan, en caso como el presente, desde la fecha en que estén en posesión del título.

3.º Que se desestime la reclamación del número 6.428, D. José Cervilla, pues los servicios con que figura en propiedad son los que le corresponden, y además porque el número 6.426, contra el que reclama, y cuyo puesto pretende ocupar, tiene más servicios interinos y, por tanto, figura delante de Sr. Cervilla, como procede.

4.º Que la reclamación del número 6.450, D. Eduardo Talamantes, para mejorar de puesto, en virtud de tener un día más de servicios en propiedad y mayor tiempo de interino que los números 6.448 y 6.449, no puede tenerse en cuenta, porque los servicios con que figura como prestados en propiedad son los que le corresponden, y el tiempo de interinidad que ahora pretende se le reconozca no procede hacerlo, pues, según informa la Sección administrativa correspondiente, no los justificó en forma cuando fué alta en el escalafón.

5.º Que se destime la reclamación del número 6.465, D. José Domingo Agudo, en lo que se refiere a mejora de puesto, por tener más servicios interinos que el que ocupa el número 6.462, porque el tiempo de interinidad que pide se le reconozca no lo justificó a su día, según informa la Sección correspondiente; sólo procede hacer constar que tiene el título de Maestro nacional, por cuanto que le fué expedido el 26 de Mayo de 1916.

6.º Que se admita la reclamación del número 6.506, D. Blas Poyato, contándole desde luego los cinco días de servicios en propiedad que le han sido descontados, y sea desde el 25 de Mayo de 1915, que cesó en la escuela de Olmedillas (Guadalajara), hasta el 1.º de Junio del mismo año, que tomó posesión de la escuela de Luque (Córdoba), obtenida por traslado, y como diferentes veces se ha dispuesto por la Superioridad que en los traslados no hay interrupción de servicios para los efectos del escalafón, toda vez que la posesión hay que considerarla, para este solo efecto, al día siguiente al del cese, procede reconocer al reclamante el tiempo indicado y colocarlo en el lugar que le corresponda con arreglo al mismo; y

7.º Que la petición del número 9.577, D. Darío Monroy, para que se le asigne el número 9.574 no puede admitirse, pues aunque tenga igualdad de servicios y título, como es la edad la que sigue en orden de preferencia y tiene más edad el

número 9.574, está éste bien colocado. Ahora bien: con arreglo a lo expuesto, el reclamante debe ocupar el número 4.268 de la categoría 10.ª, o lo que es igual, el 9.575 del escalafón general, pues tiene iguales servicios y título que el número 4.268 y cuenta más edad que éste."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a los individuos a quienes falte o sobre menos de un año de la edad marcada en la convocatoria para la provisión de plazas de Auxiliares primeros de Estadística, a fin de que puedan verificar los ejercicios de que consta la oposición.

La autorización expresada se entenderá concedida con la precisa condición de figurar, en el caso de ser aprobados los que soliciten dicha gracia, inmediatamente después de los aprobados que tengan la edad señalada en la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña, y por el sistema de Administración, proceda a ejecutar las obras del camino vecinal de contrato con la Diputación provincial de Ordenes a Portomouro (Sección de Ordenes a Chonia), por su presupuesto total de 164.185,96 pesetas.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esta Dirección general se dicten las instrucciones oportunas para que por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias que no tienen pendiente la redacción de ningún proyecto de

camino vecinal procedente de los dos primeros concursos, se proceda inmediatamente al estudio del mayor número posible de caminos vecinales que ocupen los primeros lugares de la clasificación hecha con arreglo a las bases de los concursos de las proposiciones presentadas de los tercero y cuarto, celebrados en 31 de Agosto último; y que por las Jefaturas de las provincias restantes se ultimen antes del 31 de Mayo próximo todos los proyectos pendientes de caminos de los dos primeros concursos para proceder desde la fecha de su remisión al estudio de los proyectos de caminos de los concursos tercero y cuarto en igual forma a la antes indicada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los expresados fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Abastecimientos, fecha 28 del actual, disponiendo que el día 6 del próximo mes de Abril se adelante la hora legal en sesenta minutos;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veintitrés horas del día 6 de Abril se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.ª Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entré las veintitrés horas y un minuto y las 0 horas del día 7 de Abril, circularán con sujeción a sus itinerarios con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marqué el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes por el cambio de hora.

3.ª Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de la 0 horas del día 7 de Abril lo efectuarán a las horas reglamentarias.

4.ª Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las 0 horas del día 7 de Abril esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de hora.

5.ª Las Compañías de ferrocarriles circularán con la anticipación debida un aviso a todos los Jefes de Estación con instrucciones concretas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las órdenes y reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por

terminada la circulación de los trenes que sea conveniente a las veintitrés horas del día 6 de Abril, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino como especiales al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometidos a la aprobación de las Divisiones de ferrocarriles.

6.ª Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes se considerarán prorrogados en una hora.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Bombay participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Francisco García Iglesias, de treinta y cinco años, Fogonero del vapor español "Arnús", que falleció en el hospital de Colombo, en Julio de 1918.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional del sorteo del día 1.º de Abril próximo números 334, 1.928, 3.242, 3.676, 4.153, 5.639, 6.126, 9.668, 9.928, 10.968, 13.080, 13.678, 13.768, 19.460 y 20.401, correspondientes a la primera serie, y que fueron remitidos para su venta a la Administración de Loterías de Palamós, esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, declararlos nulos, quedando de cuenta del Estado los referidos billetes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional del sorteo del día 1.º de Abril próximo números 3.020, 3.745, 3.747, 5.479, 9.424, 12.904 y 19.281, correspondientes a la primera serie, y que fueron remitidos para su venta a la Administración de Loterías de Masnou, esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, declararlos nulos, quedando de cuenta del Estado los referidos billetes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de mecanismos, máquinas, herramientas y motores, a D. Pastor Santamarina Labora, propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a don Celso Máximo y del Cosso, propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador, Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares con destino a las enseñanzas de mecanismos, máquinas, herramientas y motores, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del recurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela Graduada de niños de Guijuelo (Salamanca),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. José de la Rúa Crespo, con el sueldo personal que le correspondan y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Sánchez del Rosal solicitando que se le adjudique en propiedad la Escuela de San Eugenio (Jarazmín Bajo), Málaga, que desempeña interinamente, y que la fecha de su ingreso en el Magisterio sea la de 23 de Noviembre, y

Teniendo en cuenta que las vacantes para adjudicar en el turno de oposición han de ser las previstas en el artículo 3.º del Estatuto y creadas definitivamente de acuerdo con la Real orden de 11 del actual (GACETA del 19) y que respecto a los servicios en Escuelas nacionales, sólo deben computarse los prestados día por

día, conforme a la Legislación del Escalafón. Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919. El Director general, Sela.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia suscrita por doña Ana García Zeraés, doña Rosa María Delgado Piedrahita, D. Vicente Regall Jorge y otros quince Maestros interinos, con derecho reconocido a la propiedad, solicitando se den al concurso de interinos todas las Escuelas que radiquen en poblaciones de 1.000 habitantes, incluso las de nueva creación, así como también las que queden desiertas del concurso general de traslado, informando la Sección que no procede acceder a lo solicitado;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 de Febrero (GACETA del 14) y la Real orden de 26 del mismo mes (GACETA de 1.º del actual), regulan todo lo concerniente a la más rápida colocación de interinos,

Esta Dirección general ha resuelto que los reclamantes deben atenerse al Real decreto y a la Real orden antes citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Habiéndose padecido un error de copia en los números 2.º, 5.º y 6.º de la Real orden comunicada de 23 del actual, inserta en la GACETA de hoy, se reproducen debidamente rectificados:

“2.º Que asciendan con la antigüedad, a efectos del Escalafón, de esta fecha (23 de Marzo de 1919), expidiéndoles nuevos títulos administrativos, los siguientes funcionarios: D. José Álvarez Vázquez, número general 34 y 1.º de la escala de 4.000 pesetas, actual Jefe de Orense, a la clase cuarta de Jefes, cubriendo el sueldo de 5.000 pesetas vacante por jubilación de D. Juan Pastells y Banquells, en turno de antigüedad; D. Trinidad Yáñez Rodríguez, número general 56 y 5 de la escala de 3.000 pesetas, categoría de Oficiales, asciende a Jefe con 4.000 pesetas, por reunir las condiciones prevenidas en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, en la resulta del anteriormente ascendido señor Álvarez Vázquez; D. Mariano Ventosa Cantalapiedra, número general 82 y 1.º de la clase segunda de Oficiales, a 3.000 pesetas en la resulta del anterior Sr. Yáñez Rodríguez, amortizándose las 500 pesetas que este último venía disfrutando en concepto de gratificación; D. José Sales Traver, número general 117 y 3 de la clase tercera de Oficiales, a 2.500 pesetas, en la resulta del Sr. Ventosa, amortizándose las 500 pesetas que como gratificación cobraba este último, y doña Enriqueta Otero Sánchez, número 1 de los opositores aprobados, que ingresa con 2.000 pesetas, cubriendo las resultas del Sr. Sales.”

“5.º Que el destino de Jefe, resulta del anterior concurso, pase a servirlo D. Trinidad Yáñez Rodríguez, posesionándose en el plazo de quince días después de la resolución de aquél.”

“6.º Que la vacante de destino en Granada del Sr. Yáñez Rodríguez se tenga por anunciada a concurso de traslado entre funcionarios de la categoría de Ofi-

ciales, en las mismas condiciones del número 4.”

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes. Madrid, 31 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error de copia al consignar en la convocatoria a oposiciones a la Cátedra vacante de Violoncello y de Oboe del Real Conservatorio de Música y Declamación que el sueldo con que están dotadas es el de 3.500 pesetas anuales y 500 de gratificación por residencia, se advierte, para conocimiento de los que opositen a dichas Cátedras, que el sueldo que a las mismas está asignado es el de 4.000 pesetas anuales y 500 de gratificación en concepto de residencia.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Gerardo Atienza.

MINISTERIO DE FOMENTO

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido a instancia del representante en Barcelona de la Compañía Naviera Lloyd Italiano, D. Luis G. Parés, el expediente de devolución de la fianza reglamentaria de 50.000 pesetas que tiene depositada en la Caja de Emigración, a responder de sus gestiones como representante de la citada Compañía; devolución que solicita fundándose en el hecho de haberse fusionado la Compañía Naviera por él representada con la también Naviera Navigazione Generale Italiana, este Consejo Superior, en virtud del artículo 109 de su Reglamento de 30 de Abril de 1908, ha acordado provisionalmente acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 25 de Marzo de 1919.—El Presidente, Marqués de Pilares.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento de las Empresas aseguradoras no comprendidas en el artículo 3.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 que, en virtud de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 155 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, deberán remitir a este Centro, antes del 30 de Abril próximo, el certificado de las primas o cuotas percibidas en el ejercicio último, y que caso de no hacerlo en el plazo marcado, incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar.

Madrid, 27 de Marzo de 1919.—El Comisario general, Félix B. de Lugo.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

SUBSECRETARIA

Habiéndose advertido un error en el número segundo de la parte dispositiva de la Real orden número 84 de este Ministerio, publicada el día 29 del corriente, se inserta a continuación dicho número, debidamente rectificado:

“2.º Las autorizaciones que se concedan tendrán de validez, como maximum, el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de su otorgación.”

Madrid, 30 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, R. Buctelo.

Imp. Gráfica Excelsior.—Campomanes, 6.